



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.  
**NUMERO:** 50450-40-89-001-2018-00025-00  
**DEMANDANTE.** FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO  
**DEMANDADO:** GERARDINO VERGARA MOYA.

## **RAMA DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO CONCORDIA-META**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL,** Puerto, Concordia Meta, Mayo Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO:** Se entra a fallar de fondo el proceso verbal de declaración de pertenencia adelantado por el señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO** contra **GERARDINO VERGARA MOYA.**

**ANTECEDENTES:** el Demandante a través de su apoderada que le ha conferido poder para que solicite en su nombre declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el predio rural denominado **FINCA NUEVA TOLIMA**, ubicado en la vereda chaparrito jurisdicción del Municipio de Puerto Concordia, Meta, y el cual presenta un área de 8 hectáreas más 9665 m<sup>2</sup> y está comprendido dentro de los siguientes linderos **POR EL ORIENTE:** del punto 286 al punto 301 en 502, 057 metros, colinda con el predio la Primavera **POR EL ORIENTE:** del punto 301 al punto 45 en 320.87, metros, colinda con el predio el recreo (urapales) **POR EL OCCIDENTE:** del punto 45 al punto 171 en 1063,85 metros, colinda con el predio Nuevo Tolima (Panfilera), y encierra.

Dicho bien objeto a usucapir se desprende de un predio de mayor extensión de nominado los **URAPALES**, comprendido por los siguientes linderos **POR EL NORTE:** del punto 211 al punto 202 en 3855, 58 metros, colinda con el predio ANGUSTURAS UNO 50-450-00-01-0003-0054-000 **POR EL ORIENTE:** del punto 202 al 196 en 857, 60 metros, colinda el predio 50-450-00-01-0003-0022-000 caño guarupayas al medio, del punto 196 al punto 40 en 627,33 metros, colinda con el predio 50-450-00-01-0003-0021-000 caño Guarupayas al medio, **POR EL SUR** del punto 40 al punto 55 en 3967, 16 metros, colinda con el predio LA PANFILERA 50-450-00-01-0003-0051-000 **POR EL OCCIDENTE:** del



punto 55 al punto 211 en 573, 89 metros, colinda con el predio 50-450-00-01-0003-0027-000 caño hondo al medio y encierra.

Cuyo propietario inscrito en el folio es el señor **GERARDINO VERGARA MOYA**, y que además se identifica con la matrícula inmobiliaria No 236-41547 y código catastral 50450000100030055000, de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín, Meta.

### HECHOS

El inmueble en cuestión ha venido siendo poseído por el demandante de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 10 años, continuos e ininterrumpidos tiempo suficiente establecido en la ley como requisito indispensable para obtener el título de propiedad, dicho predio fue adquirido por el demandante a través de posesión desde hace más de 16 años, los actos de señor y dueño que ha venido realizando mi mandante son básicamente los de cuidado y mantenimiento del predio que posee, así mismo se ha encargado de la siembra y cultivo de productos agrícolas para el consumo, cuidado y arriendo de pastos y construcción de vivienda en material de madera y techo de zinc, como demostrara en la práctica de inspección judicial al predio a usucapir y la declaración de los testigos.

Con fundamento en los anteriores hechos pretende que se declare que pertenece al dominio pleno y absoluto al demandante señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio rural, finca **NUEVO TOLIMA** y que además se identifica con la matrícula inmobiliaria No 236-41547, de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín, Meta.

### TRAMITE

El despacho mediante auto del 5 de julio del 2018 admitió la demanda, se realizaron los correspondientes edictos emplazatorios a **GERARDINO VERGARA MOYA y PERSONAS INDETERMINADAS**, y dando cumplimiento al art 375 # 6 inciso 2 se informó a las entidades correspondientes de la existencia del proceso, se dio cumplimiento al art 375 del C.G.P # 7, ordenando a la parte demandante instalar valla en predio objeto del proceso.

Mediante memorial del 4 de abril del 2019, la apoderado del demandante, solicito, en vista de que se practicó el emplazamiento conforme en lo que ordena el art 375 del C.G.P, designación de curador ad-litem al demandado señor **GERARDINO VERGARA MOYA y PERSONAS INDETERMINADAS**.



Mediante auto del 30 de abril de 2019, previo a tomar la decisión impetrada por la apoderada de la parte demandante, el despacho solicito aclaración a la oficina de instrumentos públicos de san Martín, Meta sobre la incongruencia de la anotación No 4 del certificado de tradición y libertad especial, y el certificado de libertad y tradición simple.

Mediante oficio No 2352019EE01109, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, dio respuesta al oficio No 133 del 07 de mayo del 2019 por parte del despacho, Frente a la anotación No 4, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 236-41547, con código 0927, especificación, **"PREDIO DECLARADO EN ABANDONADO POR POSEEDOR – OCUPANTE O TENEDOR"**, tal especificación hace referencia al registro en el cual el **INCODER**, ingresa los predios abandonados por la violencia asignándole a cada predio un número de consecutivo.

Con la declaratoria de abandono que hace el ciudadano y el ingreso en el RUPTA, surge para el registrador la obligación de evitar que ese predio se transfiera contra la voluntad del propietario.

**"Por lo tanto, una medida de protección inscrita sobre un predio cuyo propietario es uno y quien declara el abandono es otro, quien no tiene no ha tenido relación tradición alguna en el folio de matrícula inmobiliaria; se realiza dicha inscripción como 0927, aclarando que es meramente publicitaria y no limita ni saca del bien del comercio, es decir, que tiene los alcances de una inscripción de demanda."**

Seguidamente de la aclaración por parte de la superintendencia de notariado y registro, mediante auto del 19 de junio del 2019, agotado los trámites de notificaciones a la parte demandante y personas indeterminadas, en los clasificados de CARACOL RADIO GUAVIARE 102.3 FM, de fecha 10 de abril del 2018, obra los folios 60 y 61, igualmente se dio cumplimiento a la publicación de registro nacional de personas emplazadas como lo dispuso el C.S. de la judicatura obrante al folio 63.

Agotado el término legal, no compareció ninguna persona indeterminada ni el demandado al despacho para efectos de recibir notificación personal del auto del 5 de julio del 2018, por lo cual el despacho mediante auto del 19 de junio del 2019, designa como curador adlitem del demandado al Dr. **HECTOR JOSE CUESTA PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.339.528 y T.P 44370 del C.S de la judicatura y como curador adlitem de indeterminados al Dr. **FIDEL JAVELA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.349.506, con T.P No 13754 del C.S de la judicatura, a quienes se notificaron en debida forma.



Mediante memorial del 9 de agosto del 2019 el Dr. **HECTOR JOSE CUESTA PARDO**, manifestó al despacho que no acepta la designación como curador adlitem del demandado, en razón a que no ejerce su profesión como abogado en la Jurisdicción Municipal de Puerto Concordia, Meta.

Mediante auto del 27 de agosto del 2019, el despacho no acepta la excusa presentada por el togado, decisión que fue notificada al **Dr. HECTOR JOSE CUESTA PARDO**.

El día 23 de enero del 2020, al despacho del juzgado Promiscuo Municipal, compareció el **Dr. HECTOR JOSE CUESTA PARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.339.528 y T.P 44.370 del C.S.J, con el fin de tomar posesión del cargo de CURADOR ADLITEM del señor GERARDINO VERGARA MOYA.

Mediante memorial del 22 de julio del 2020, la apoderada del demandante solicito que los curadores (el Dr., **HECTOR JOSE CUESTA PARDO** y el Dr. **FIDEL JAVELA ROJAS**, designados sean requeridos por el despacho.

Por lo cual mediante auto del 18 de agosto del dos mil veinte (2020), el despacho acepto la solicitud de la apoderada del extremo activo procesal.

Y en consecuencia se modificó el auto el auto de fecha del 19 de junio del 2019, y en lugar del Dr. **JAVELA ROJAS**, se designa como curador adlitem de personas indeterminadas al **Dr. HECTOR YOBANY CORTEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.511.306 de Bogotá y T.P 121.905 del C.S.J. notificándolo en debida forma.

Quien el día 16 de septiembre del 2020 acepto la designación de curador adlitem el día 18 de septiembre del 2020, al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal, compareció el Dr. **HECTOR YOBANY CORTEZ GOMEZ**, con el fin de tomar posesión del cargo de CURADOR ADLITEM de personas indeterminadas.

El día 07 de octubre del 2020, el curador adlitem de indeterminados Dr. **HECTOR YOBANY CORTEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.511.306 de Bogotá y T.P 121.905 del C.S.J, contesto la demanda, quien no propuso excepciones.

Mediante auto del 15 de diciembre del 2020, se señaló fecha para el día miércoles (27) de enero del 2021, para llevar acabo diligencia de inspección judicial al predio finca NUEVO TOLIMA ubicado en la vereda chaparrito del Municipio de Puerto Concordia, Meta.



Mediante auto del 20 de enero del 2021, se suspende la diligencia de inspección judicial toda vez que mediante **acuerdo CSJMEA21-8 del 14 de enero del 2021, se suspenden las diligencias por fuera de los despachos judiciales y de remates, hasta tanto se levante la alerta roja declarada por el gobierno o el consejo superior de la judicatura.**

Mediante oficio dirigido al consejo superior de la judicatura del 25 de mayo del 2021, se solicitó autorización para realizar las inspecciones judiciales, toda vez que se necesitan evacuar para seguir con el trámite de proceso mediante oficio No CSJMEO21-521, del 28 de mayo del 2021., el C.S.J, se nos comunica que queda a discreción tomar la decisión a realizar las diligencias por fuera del despacho, con las medidas de bioseguridad.

Por consiguiente mediante auto del 24 de agosto del 2021, se señaló fecha para llevar acabo audiencia inicial del art 372 del C.G.P y diligencia de inspección judicial, para el día 22 de septiembre del 2021.

La cual se practicó la misma, y en el cual se decretaron las pruebas, se llevó acabo la inspección judicial al inmueble materia de la Litis y allegado al dictamen pericial, se corrió el respectivo traslado.

Dentro de la audiencia la Dr. **MARLEN KATERIN GANTIVA ZULUAGA**, allego sustitución de poder realizado por parte el Dr. **HECTOR YOBANY CORTEZ GOMEZ**, por lo cual se le reconoció personería jurídica para actuar.

Dentro del Dictamen pericial aportado por el Ing. **LUIS FERNANDO TOBIAN**, se encuentran las siguientes conclusiones.

- Teniendo en cuenta la visita efectuada al predio y el recorrido hecho por sus linderos se tiene los siguientes resultados:
  1. Los puntos levantados con GPS, coinciden en coordenadas con los levantados por el topógrafo Miguel Ángel Sepúlveda, con fecha 7 de Diciembre del 2016.
  2. El predio cuenta con 4,81 Ha en áreas de pastoreo con pastos naturales y mejorados y 2,59 Ha, en bosque de protección y conservación.
  3. El predio cuenta con cultivo de piña con un área 1,56 Ha.
  4. Cuenta con una vivienda en material de bloque hueco y teja de zinc en construcción y un área de 36 M2.
  5. Se pudo observar que el área del predio con relación a la medidas indicadas en los planos topográficos es correcta o sea 8 Ha + 9665 M2.



6. El área del predio está encerrada por el costado nororiental sobre los predios la tormenta, las palmas y primavera del punto 174 al 45, con cercas en madera aserrada y rolliza, 4 cuerdas de alambre de púa en longitud de 1.162 mts, en los linderos sur y occidente.

**INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**: quien se presenta en debida forma con sus generales de ley.

**PREGUNTA**: Hace cuanto reside en la vereda chaparrito, **RTA**: desde el año 2000, **PREGUNTA**: como ingresa y toma posesión del predio nuevo Tolima, **RTA**: en el año 2000, en compra realizada a un señor quien lo poseyó durante 5 años y con meses de trabajo se lo compre, **PREGUNTA**: qué tipo de plantación sembró después de haber comprado, **RTA**: siempre he sembrado maíz, yuca, piña y arriendo praderas, para poderme solventarme económicamente, **PREGUNTA**: en los años que usted lleva en la finca ha habido algún tercero que le haya reclamado el predio, **RTA**: no señor, **PREGUNTA**: el predio cuenta con servicio público, **RTA**: si, la vía y energía eléctrica, **PREGUNTA**: hace cuanto tiene luz eléctrica, **RTA**: hace 2 años, **PREGUNTA**: el predio paga algún tipo de impuesto al municipio, **RTA**: si yo pago el impuesto predial, desde hace 10 años aproximadamente, **PREGUNTA**: usted reside en el predio en compañía de alguien, **RTA**: si con mi esposa y mi nieto que ya se fue a estudiar afuera, **PREGUNTA**: cuando usted entro al predio ya existía la vivienda, **RTA**: no, lo que había era un construcción vieja y abandonada, después cuando yo compre realice la mejoras de la casa, construí en noviembre del año 2000, **PREGUNTA**: usted tuvo que pedir permiso algún tercero para construir, **RTA**: no señor.

**PREGUNTA**: Señor Fernando usted manifiesta que desde el año 2000, se encuentra en la vereda chaparrito, como se llamaba esta vereda antes, **RTA**: en el año 2000 cuando yo entre ya tenía el nombre de chaparrito, hay unos documentos antiguos que la denominaban vereda palomos en el año 1995, **PREGUNTA**: como entro a usted al predio, **RTA**: yo entre a este predio por compra hecha al poseedor anterior e hicimos un negocio verbal que no quedo por escrito por lo cual realice una carta extra juicio y sana posesión expedida por la alcaldía municipal de puerto concordia, Meta, la cual presento para las diferentes proyectos y convenios por parte de la junta de acción comunal y alcaldía, **PREGUNTA**: desde cuando tiene conocimiento que la vereda chaparrito existe escuela, **RTA**: desde el año 1995 con la ayuda del personero municipal concejo y alcaldía municipal de ese entonces, **PREGUNTA**: existe acta de constitución de la escuela, **RTA**: sí señor acta por el cual el personero concejo y alcaldía constituyen la escuela, **PREGUNTA**: desde que año tiene personería jurídica la vereda chaparrito, **RTA**: desde el 31 de enero del año 2000, **PREGUNTA**: usted es miembro de



la junta y está inscrito en la junta de acción comunal, **RTA** si yo hago parte de la junta de acción comunal desde hace más de 12 años, **PREGUNTA:** el predio a usucapir en la demanda es de 8 hectáreas + 9665 m2 cuál es el total del predio nueva Tolima **RTA:** es de 60 hectáreas en total, las 8 hectáreas + 9665 m2, están dentro del predio los urapales, y las demás hectáreas en el predio denominado la panfilera.

Seguidamente, se citó a audiencia de instrucción y juzgamiento para el **día 10 de mayo del 2021**, llevada adelante la misma, previa inspección judicial al inmueble materia de Litis y allegado el dictamen pericial, encontrándose las diligencias al despacho, se entra a decidir lo pertinente.

### **CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales se encuentran cumplidos a cabalidad, sin que merezcan reparo alguno, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto, situación que ante el alejado vicio que pueda invalidar la actuación, se impone una decisión de fondo.

Así las cosas, ante los rigorismos previstos en el artículo 167 del C. G.P del Proceso, al unísono del artículo 1757 del Código Civil, la H. Corte Constitucional ha sostenido que "luego de una prologada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: **al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; al demandado cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa, y; el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción.**

Las reglas generales de la carga de la prueba admiten excepciones si se trata de hechos indefinidos o si el hecho objeto de prueba está respaldado por presunciones legales o de derecho". **El artículo 762 del C.C., nos enseña: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.**

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". El artículo 2512 del Código Civil enseña que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos



ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, exteriorizando así dos especies de prescripción: adquisitiva y extintiva. La primera tiene su campo reservado para la adquisición de derechos reales y también se le conoce con el nombre de usucapión; y la segunda, tiene lugar en la extinción de las obligaciones y acciones en general, y por algunos recibe la denominación de liberatoria.

Además, el Código Civil Colombiano, en su articulado refiere sobre el tema de la prescripción lo siguiente: "Artículo 2518.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.** Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

Artículo 2527. **CLASES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.** La prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria.

Artículo 2532. **TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.** Modificado por el art. 6, Ley 791 de 2002. El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530".

Ahora, para el buen suceso de la pretensión de prescripción adquisitiva, la parte demandante debe comprobar satisfactoriamente los requisitos estructurales de ese modo de adquisición de las cosas ajenas.

La doctrina, con fundamento en la ley, viene sosteniendo que son elementos axiológicos de la usucapión, los siguientes: **Posesión material en el prescribiente; Que la posesión material cubra el lapso establecido por la ley; y/o Que se trate de un bien susceptible de adquirirse por prescripción; y, Que la posesión se haya ejercitado en forma ininterrumpida** (arts. 2518, 2519, 2521, 2528, 2529, 2532 del Código Civil; ley 50 de 1936).

La misma Corte ha sostenido respecto del primer presupuesto, que la posesión en el prescribiente ha de ser de linaje material, esto es, debe exteriorizarse mediante la ejecución de actos positivos de aquellos a los que solo da derecho el dominio, como las plantaciones o sementeras, los cerramientos, la construcción de edificios, etc., porque, como lo tiene dicho la Corte, a partir de la sentencia del 27 de Abril de 1965, la llamada posesión inscrita no existe en la legislación colombiana, por no tener la inscripción de los títulos un auténtico contenido y alcance posesorio;



además, porque ya de manera expresa se exige, como presupuesto en el prescribiente, la demostración de su posesión material.

Y se insiste que la posesión debe ser: **a) Pública, no clandestina. b) Tranquila, pacífica, no violenta. c) Continua, no discontinua y d) Inequívoca, no ambigua.**

Pero también, el art 375 del ordenamiento procesal ordena aportar un certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, para que la demanda sea dirigida contra ellos.

En presencia de este preámbulo conceptual, fundamental en el entender del juzgado, porque es a partir del mismo en que el fallador deberá resolver la causa sometida a su juicio, ha de ocuparse seguidamente del estudio jurídico probatorio, no solo de los elementos estructurales de la acción de pertenencia, sino igual, en la consideración fáctica probada.

En el expediente obra la prueba que reclama la anterior disposición con la cual se demuestra sin duda alguna que figura como titular del dominio del predio es el demandado señor **GERARDINO VERGARA MOYA**, así como a las personas indeterminadas, quien una vez emplazados se integró el contradictorio y de esta manera la relación jurídico-procesal que el legislador exige.

Pues bien, en la diligencia de inspección judicial y con el informe pericial y testimonios, el despacho pudo comprobar que el demandante señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**, es la persona que usa y goza para su beneficio el predio cuyo dominio pretende ganar, porque en él se han efectuado, las mejoras como instalación de cerca, explotación de mismo a través de la siembra de diferentes productos para el consumo como pastos, ganadería cultivo cultivos de pan coger y cultivo de piña.

Obra dentro del expediente el dictamen pericial rendido por el señor **ING LUIS FERNANDO TOBIAN SARMIENTO**, quien da cuenta y ratifica lo señalado en la inspección judicial practicada al inmueble, el que fue allegado al plenario, permaneció a disposición de las partes, razón por la cual ha sobrepasado el término indicado en el art. 231 del C.G.P., desde su presentación hasta el día de la audiencia, sin que hubiese efectuado reproche alguno al mismo.

En el mismo se detalla que la dirección actual del inmueble **PREDIO RURAL LLAMADO NUEVO TOLIMA, VEREDA CHAPARRITO, MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA, META**, dicho dictamen es detallado, serio, da cuenta de la percepción en campo del bien por parte de la auxiliar de la justicia, consistente y claro.



el predio rural denominado **NUEVO TOLIMA**, ubicado en la vereda chaparrito jurisdicción del Municipio de Puerto Concordia, Meta, y el cual presenta un área de 8 hectáreas más 9665 m<sup>2</sup> y está comprendido dentro de los siguientes linderos **POR EL ORIENTE**: del punto 286 al punto 301 en 502, 057 metros, colinda con el predio la Primavera **POR EL ORIENTE**: del punto 301 al punto 45 en 320.87, metros, colinda con el predio el recreo (urapales) **POR EL OCCIDENTE**: del punto 45 al punto 171 en 1063,85 metros, colinda con el predio Nuevo Tolima (Panfilera), y encierra.

Dicho bien objeto a usucapir se desprende de un predio de mayor extensión de nominado los **URAPALES**, comprendido por los siguientes linderos **POR EL NORTE**: del punto 211 al punto 202 en 3855, 58 metros, colinda con el predio ANGUSTURAS UNO 50-450-00-01-0003-0054-000 **POR EL ORIENTE**: del punto 202 al 196 en 857, 60 metros, colinda el predio 50-450-00-01-0003-0022-000 caño guarupayas al medio, del punto 196 al punto 40 en 627,33 metros, colinda con el predio 50-450-00-01-0003-0021-000 caño Guarupayas al medio, **POR EL SUR** del punto 40 al punto 55 en 3967, 16 metros, colinda con el predio LA PANFILERA 50-450-00-01-0003-0051-000 **POR EL OCCIDENTE**: del punto 55 al punto 211 en 573, 89 metros, colinda con el predio 50-450-00-01-0003-0027-000 caño hondo al medio y encierra.

Cuyo propietario inscrito en el folio es el señor **GERARDINO VERGARA MOYA**, y que además se identifica con la matrícula inmobiliaria No 236-41547 y código catastral 50450000100030055000, de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín, Meta.

En el interrogatorio de parte absuelto por el actor, señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**; reside en la vereda chaparrito desde el mes de octubre del año 2000, quien tomo en posesión ese mismo año en compra al señor quien lo poseía, quien a cultivado Maíz, yuca, piña y arriendo praderas, el predio cuenta con el servicio de energía y vías, quien paga impuesto desde hace más de 5 años.

Se le pregunta al señor si conoce al señor GERARDINO VERGARA MOYA, dice que ha escuchado su nombre pero que no lo conoce personalmente.

**INTERROGATORIO:** Ing. LUIS FERNANDO TOBIAN SARMIENTO,  
**PREGUNTA:** De manera suscita, informe al despacho como realizo la diligencia de inspección ocular que encontró y cuáles fueron las conclusiones, **RTA:** si, se realizó la visita al predio con el señor Topógrafo, quien realizo el levantamiento topográfico, y medimos y localizamos los puntos si coincidían con los que estaban en los planos y con los que yo estaba levantando en terreno, los cuales se encuentran



relacionados en el informe presentado al despacho, los cuales si guardan concordancia con los planos topográficos y que es el mismo predio.

Predio en el cual se encontró cercas de posterío en madera con 3 cuerdas de púa, construcción de una vivienda, y también unos cultivos de piña de 1.5 hectáreas, bosques de protección y las áreas de pasto mejorados y de sabana de 4.5 hectáreas, tiene un caño veranero, las líneas de energía pasaban por el predio, no está conectado acueducto y alcantarillado.

**PREGUNTA:** puede decirle al despacho que tiempo tiene estas mejoras, **RTA:** las cercas tienes más de 5 años el cultivo de piña más de 1 año y medio, la casa estaba en construcción en el momento, bases, pisos, techo en el momentos de la visita, **PREGUNTA:** conforme a su experiencia cuanto lleva el señor Fernando explotando la finca **RTA:** por lo menos más de 10 tiene el señor en uso del predio, **PREGUNTA:** vio alguna diferencia entre los puntos tomados por usted en la visita y el plano topográfico que se encuentra en la demanda, **RTA:** en cuanto áreas y coordenadas hay una concordancia correspondiente al área que está en topografía con las que hay en terreno. **PREGUNTA:** manifiéstele al despacho si encontró algún rastro de cultivos ilícitos **RTA:** no, encontré ningún cultivo ilícito dentro del predio **PREGUNTA:** usted considera que el predio está siendo explotado en debida forma **RTA:** Si, con pastos mejorados y cultivos, **PREGUNTA:** el predio cuenta con servicios públicos **RTA:** solo tiene energía eléctrica, **PREGUNTA:** usted observo dentro del predio si se está conservando alguna bosque natural **RTA:** sí, en el informe hay unas áreas que son de bosques de protección para evitar la vaporación de los cuerpo de agua.

**PREGUNTA:** dígame al despacho que experiencia tiene en estas actividades de peritazgo como auxiliar de la justicia **RTA:** yo tengo 40 años como ingeniero civil, fue fundador de la lonja de propiedad de los llanos orientales de la cual soy miembro activo, y en la lonja se trata temas de avalúos rurales urbanos especiales, maquinaria y equipos entre otros, y he colaborado con la justicia en los proceso que me han encomendado. **PREGUNTA:** usted dice que los puntos tomados por usted en la diligencia de inspección judicial, fueron coincidentes con los planos topográficos allegados en la demanda sobre la finca **NUEVO TOLIMA.** **RTA:** sí señor, los puntos tomados con anterioridad por el topógrafo y lo tomados por mí en la vista coinciden en cuanto a coordenadas como norte y oeste. **PREGUNTA:** con su experiencia cuanto tiempo cree usted que el predio ha sido explotado **RTA:** con mi experiencia se viene explotando el bien en debida forma por más de 10 años.



## TESTIMONIOS:

**HATTER FERNANDO DEVIA ROBAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.342.101, **PREGUNTA:** cuál es su profesión y oficio, **RTA:** soy ingeniero agrónomo con especialización en procesos catastrales y levantamientos topográficos, **PREGUNTA:** que experiencia ha tenido en procesos catastrales **RTA:** desde al año 2012 con el IGAC, he sido contratista y trabajo de forma independiente aproximadamente 10 años en procesos de levantamientos catastrales, **PREGUNTA:** usted conoce al señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**, **RTA:** si lo conozco por cuestiones laborales de los levantamientos topográficos que hicimos en el año 2016 en el predio, **PREGUNTA:** especifiquele al despacho que le realizó al señor pulido **RTA:** me contrato la comunidad para realizar los levantamientos topográficos de varios predios para iniciar los procesos de pertenencia entonces dentro de esos predios estaba el predio NUEVO TOLIMA, de señor FERNANDO RODRIGUEZ, a quien se le realizó el levantamiento topográfico. **PREGUNTA:** le puede decir al despacho que técnica utilizo para realizar le levantamiento topográfico del predio del señor RODRIGUEZ, **RTA:** con equipos especializados de precisión de GPS se tomaron los puntos a los predios por cercas, caños y linderos de acuerdo a las indicaciones de los propietarios, la información se llevó se ingresó al programa las áreas los linderos y tuvo en cuenta que estos predios están dentro de una finca de mayor extensión adjudicado y los predios dieran la sumatoria del total de la finca mayor extensión lo urapales.

**PREGUNTA:** usted tiene algún tipo de relación familiar o de amistad con el señor RODRIGUEZ PULIDO, **RTA:** No ninguna, **PREGUNTA:** como conoció al señor **FERNANDO RODRIGUEZ**, **RTA:** lo conocí por cuestiones laborales cuando vine a realizar el levantamiento de los planos topográficos, **PREGUNTA:** cuando usted ingreso a este predio vio si había cultivos o mejoras **RTA:** si, había ganadería, pastos, cultivos de plátano yuca y piña y la carretera la mejoraron, **PREGUNTA:** dentro de la visita pudo ver cultivos ilícitos o personas armadas, **RTA:** no, nunca.

**PREGUNTA:** que observe dentro del predio objeto de la visita, **RTA,** potreros, cerca de alambre, pasturas, corrales, vivienda, cultivos de pan coger si se está dando uso agropecuario, **PREGUNTA:** en el año 2016 como entraron a la finca. **RTA:** en esa época entramos en carro porque era verano, por caminos veredales, no estaba la vía en ese entonces, **PREGUNTA:** usted ya conocía el territorio en el año 2016 **RTA:** no señor fue la primera vez **PREGUNTA:** dentro de las mediciones que realizo en la finca los urapales se percató si hay escuela y servicios públicos **RTA:** para esa fecha si había una escuela en la vereda y no existían alumbrado público para esa fecha. **PREGUNTA:** usted fue contratado para hacer el trabajo por el señor FERNANDO o por la



comunidad, **RTA:** la Dr. carolina avilés me contrato y por medio de ella hable con la comunidad y realizamos el acuerdo del trabajo.

**LUZ HERMINDA LOPEZ VALLEJO, PREGUNTA:** conoce al señor RODRIGUEZ PULIDO **RTA:** si, lo conozco desde el año 2022, hasta la fecha y lo conozco por medio del programa transformemos en el año 2004 le di clase a personas adultas y entre ellos estaba el señor FERNANDO **PREGUNTA:** que hacia usted en la vereda chaparrito **RTA:** yo soy docente desde abril del año 1996, **PREGUNTA:** como se llama la escuela **RTA:** escuela pozo azul vereda chaparrito, **PREGUNTA:** usted conoce o ha escuchado al señor GERARDINO VERGARA MOYA, **RTA:** No lo conozco solamente lo he escuchado **PREGUNTA:** usted tiene algún vínculo familiar con el señor RODRIGUEZ **RTA:** no señora **PREGUNTA:** usted le dicto clases a los hijos o nietos del señor RODRIGUEZ **RTA:** no señora **PREGUNTA:** conoce si el señor RODRIGUEZ hace parte activa de la junta de acción comunal de la vereda chaparrito **RTA:** si él ha hecho parte de la junta, **PREGUNTA:** además de hacer parte el señor RODRIGUEZ, en que otras actividades de la vereda participa **RTA:** en los encuentro de la junta, en las santas misas, en celebraciones del día de la madre y padre. **PREGUNTA:** el señor Fernando pulido ha estado presente dentro de la comunidad **RTA:** sí, siempre participan con su familia en los eventos **PREGUNTA:** la vereda con que servicios públicos cuenta **RTA:** en este momento se cuenta con posos de reservorio, y energía eléctrica **PREGUNTA:** usted vive en la vereda con su familia **RTA:** si señor nosotros tenemos una finca desde el año 2004. **PREGUNTA:** desde cuando usted ya no labora en la escuela de la vereda chaparrito y se fue para vista hermosa **RTA:** desde septiembre del 2021, estoy trabajando es vista hermosa.

**ALFONSO CARVAJAL NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 74.346.159 PREGUNTA:** usted conoce al señor FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO **RTA:** si lo conozco, porque estoy desde el año 2001 cuando yo llegue el ya Vivía en la finca NUEVO TOLIMA, hemos estado en reuniones y en gestiones para la vereda chaparrito **PREGUNTA:** el señor FERNANDO RODRIGUEZ, tiene su predio en la verdad chaparrito, **RTA:** si, en la casa tiene una tienda y el predio se llama nuevo Tolima **PREGUNTA:** usted ha ingresado al predio NUEVA TOLIMA **RTA:** si soy vecino, **PREGUNTA:** que cultivos o mejoras le ha hecho el señor Fernando al predio, **RTA:** si, cuando yo llegue él ya estaba en la finca cuenta con una casa, cercas, pastos cultivos de yuca, plátano y piña **PREGUNTA:** usted durante este tiempo miro alguna valla en el predio **RTA:** si señora, **PREGUNTA:** usted sabe si don Fernando hace parte de la junta **RTA:** si señora él hace parte de la junta **PREGUNTA:** con quién vive o a vivido el señor FERNANDO **RTA:** con su señora y los hijos, lo hijos ya se fueron **PREGUNTA:** usted conoce o ha escuchado nombrar al señor GERADINO VERGARA MOYA, **RTA:** lo he echado por los procesos porque no sé quién es. **PREGUNTA:** usted



tiene algún vínculo familiar con el señor RODRIGUEZ, **RTA** no señora somos amigos no más **PREGUNTA:** ha parte del señor RODRIGUEZ PULIDO alguien más usted conoce como dueño de la finca NUEVO TOLIMA **RTA:** no señora, no conozco **PREGUNTA:** sabe de pronto quién ha contribuido para el mantenimiento de la carretera que conecta de la central a la vereda **RTA:** la misma comunidad hemos ayudado a mantener la vía **PREGUNTA:** usted vive el vereda chaparrito municipio de puerto concordia desde el año 2001 **RTA:** si señor **PREGUNTA:** usted tiene conocimiento si es en la vereda chaparrito ya había escuela **RTA:** si señor había una escuelita **PREGUNTA:** quien ha sido la docente de esa escuela **RTA:** La profesora LUZ HERMINDA LOPEZ que llevaba más de 20 años en la escuela **PREGUNTA:** usted ha sido miembro de la junta de acción comunal de la vereda chaparrito, que actividad ha realizado el señor FERNANDO, dentro de la comunidad **RTA:** si él ha sido coordinador de la junta, y ha gestionado recursos para la carretera **PREGUNTA:** la finca que ostenta la posesión el señor rodríguez ha sido debidamente explotado **RTA:** si señor tiene ganados, pastos, cercas, piña y otros cultivos, **PREGUNTA:** se ha cultivado en este predio cultivos ilícitos **RTA:** no señor, siempre ha sido cultivos lícitos.

**CAMPO ELIAS CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No 17.265.291 PREGUNTA:** usted conoce al señor RODRIGUEZ PULIDO y si lo conoce desde cuando los conoce **RTA:** si, desde el año 2000 cuando llego y compro donde esta ahorita **PREGUNTA:** a quién le compro el señor FERNANDO PULIDO **RTA:** si él le compro al señor MANUEL AGUDELO **PREGUNTA:** usted ha tenido la oportunidad de ingresar al predio nuevo Tolima que dice ser poseedor el señor FERNANDO, **RTA** si, **PREGUNTA:** usted que ha visto que hace el señor Fernando en el predio **RTA:** si tiene cultivos, ganado, pastos, cercas, **PREGUNTA:** con quién vive don Fernando **RTA:** con la esposa y un nieto **PREGUNTA:** usted ha visto si ha sido miembro de la junta de acción comunal de la vereda. **RTA:** si él esta afiliado **PREGUNTA:** usted ha visto alguna valla publicitaria en el predio del señor Fernando y sabe que dice la valla **RTA:** si, yo la he visto y la he leído que se trata de un proceso de tierras **PREGUNTA:** usted conoce o ha escuchado hablar del señor GERARDINO VERGARA MOYA, **RTA:** Si, dentro del proceso en las vallas está el nombre de él. **PREGUNTA:** usted vive en la vereda chaparrito y desde hace cuánto **RTA:** si yo vivo en la vereda desde hace 43 años **PREGUNTA:** usted hace parte de la junta de acción comunal de la vereda chaparrito **RTA:** Si yo soy afiliado a la junta **PREGUNTA:** usted tiene algún vínculo familiar con el señor RODRIGUEZ, **RTA:** no solamente somos vecinos **PREGUNTA:** indíqueme al despacho si en el predio nuevo Tolima existe o existieron cultivos ilícitos **RTA:** no **PREGUNTA:** usted sabe que se dedica el señor RODRIGUEZ PULIDO **RTA:** él trabaja en agricultura, ganadería y un negocio en la finca. **PREGUNTA:** usted cuando llego a la vereda con quien llego **RTA:** me trajeron mis papas yo estaba pequeño y ahora vivo



con mi familia **PREGUNTA:** desde que año **RTA:** tengo 47 años y toda la vida he vivido hay **PREGUNTA:** usted estudio en la escuela de la vereda chaparrito **RTA:** no yo estudie hasta tercero de primaria en el Pororio y con un curso hice hasta quinto **PREGUNTA:** desde que año usted tiene conocimiento que el señor RODRIGUEZ llego a la vereda y compro el predio **RTA:** desde el año 2000 llego a la vereda **PREGUNTA:** desde que el llego a la vereda está en la finca NUEVO TOLIMA **RTA:** desde que yo los distingo él ha estado ahí en la finca **PREGUNTA:** usted que tan cerca vive del señor Rodríguez Pulido **RTA:** soy vecino colindante del señor rodríguez pulido **PREGUNTA:** a usted le consta que el señor RODIRGUEZ PULIDO ha trabajado su finca en la parte agrícola y mejorado su finca **RTA:** sí.

Entra el despacho a valorar el despacho los testimonios anteriormente expuestos por los testigos.

Tenemos que la profesora **LUZ HERMINDA LOPEZ VALLEJO**, fue docente desde el año 1996, en la escuela Pozo azul de la vereda Chaparrito, quien dice conocer al señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**, y a su familia desde el año 2002, y en su calidad de docente le dio clases al señor RODRIGUEZ PULIDO, bajo el programa transformemos en el año 2004 y conoce al demandante desde la fecha de llegada a la vereda y a la finca NUEVO TOLIMA y quien da constancia y fe del tiempo y de los actos de señor y dueño realizados por el señor **RORIGUEZ PULIDO** sobre el predio.

Seguidamente el testimonio del señor **ALFONSO CARVAJAL NIÑO** quien con su testimonio se puede probar, que el señor **RODRIGUEZ PULIDO**, es residente de la vereda chaparrito y quien vive en la finca NUEVO TOLIMA, desde el año 2002, y quien conoce de manera cercana al señor **RODRIGUEZ PULIDO**, se corrobora con este testigo que el DEMANDANTE, es poseedor del bien inmueble desde el año de 2002, y quien ha venido explotando el bien mediante ganadería, arreglo de cercas, pastos mejorados y cultivos de plátano yuca y piña.

Con el testimonio del señor **HATHER FERNANDO DEVIA ROBAYO**, quien fue la persona quien realizó el estudio y levantamiento topográfico, quien con su profesión y experiencia se comprobó la idoneidad del testigo.

Quien dice conocer al señor **RODRIGUEZ PULIDO**, desde el año 2016, cuando lo contrato para realizar el levantamiento y estudios topográficos de la finca NUEVO ROLIMA, finca que hace parte de una de mayor extensión finca los **URAPALES**, el cual constata la explotación económica desde el año 2016, cuando entro a realizar el estudio y levantamiento topográfico y la cual se evidencio en la diligencia de inspección judicial, además constata que la finca del predio NUEVO



TOLIMA que tiene una extensión total de 60 hectáreas + 1334 metros, está dentro de dos fincas de mayor extensión los urapales y panfilera, dentro de la finca urapales 8 hectáreas + 9665 metros y la finca panfilera 52 hectáreas + 8.331 metros., lo cual se corrobora con los planos allegados en la demanda.

Dentro del testimonio del señor **CAMPO ELIAS CONTRERAS**, quien dice conocer al señor **RODRIGUEZ PULIDO**, desde al año 2000, cuando el demandante ingreso a la vereda chaparrito, además declara que la finca los NUEVO TOLIMA ha sido explotada mediante ganadería, pastos mejorados cultivos de pan coger y cultivo de piña y que reconoce al señor FERNANDO RODRIGUEZ como dueño y poseedor de la finca.

Entra el despacho entra a valorar el despacho el interrogatorio de parte por el **Ing. LUIS FERNANDO TOBIAN SARMIENTO**.

Conforme a la inspección judicial, informe pericial y el interrogatorio realizado en audiencia al Ing., **LUIS FERNANDO TOBIAN SARMIENTO**, se puede constatar que dentro del predio se encuentran una vivienda, una zona de cocina, las cuales están cubiertas con tejas de zinc, además cuenta con cultivos de piña, yuca, plátano y ganadería el acceso a la finca es sobre la vía secundaria que conecta la vía principal con la vereda, el predio se encuentra totalmente cercado, del interrogatorio se confirma que el predio viene siendo explotado en debida forma con el buen manejo de cultivos, pastos y cercas para ganado y que el predio se encuentra en plena producción.

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- **Copia de la cedula de ciudadanía del mandante**, con esta prueba se verifica que la persona quien presenta la demanda es el señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.815.306 de Venadillo, Tolima.
- **Certificado de sana posesión expedido por la Alcaldía de Puerto Concordia, Meta, de fecha 05 de octubre del 2014, donde consta la posesión quieta, publica, ininterrumpida y pacifica que ha venido ejerciendo el señor FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**. Con esta prueba se verifica que la alcaldía municipal de Puerto Concordia, Meta reconoce la posesión que viene ejerciendo el demandante por más de 14 años.



- **Certificado de sana posesión expedido por la Alcaldía de Puerto Concordia, Meta, de fecha 13 de Diciembre del 2016, donde consta la posesión quieta, publica, ininterrumpida y pacífica que ha venido ejerciendo el señor FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO.** Con esta prueba se verifica que la alcaldía municipal de Puerto Concordia, Meta reconoce la posesión que viene ejerciendo el demandante por más de 16 años.
- **Certificado de posesión expedido por la junta de acción comunal del 25 de agosto del 2016, queda constancia de la posesión ejercida por el señor FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO.** Con esta certificación se comprueba que el predio nuevo Tolima ubicado en la vereda chaparrito jurisdicción del Municipio de puerto Concordia, Meta con una extensión 56 hectáreas, desde hace 16 años el poseedor es el señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**
- **Oficio No 290 PMC de fecha 27 de julio del 2006, sobre adjudicación de predios, expedido por el personero Municipal.** con este documento se puede verificar que los habitantes de la vereda chaparrito vienen explotando los predios que fueron adjudicados por el INCORA, y el cual los propietarios no han hecho oposición a estas posesiones.
- **Fotografías que dan fe de la explotación económica y cuidado del predio a usucapir.** con la evidencia fotográfica anexa a la demanda se evidencia que hay una casa construida en madera y tejas de Zinc, arboles fútales, potreros, cercas, pastos, plátano y yuca
- **Original del recibo de paz y salvo No 00704 del impuesto predial de fecha 02/10/2014.** Con este recibo se constata que el pago del impuesto predial del predio NUEVO TOLIMA, se encuentra a nombre del señor RODRIGUEZ PULIDO FERNANDO.
- **Plano topográfico certificado por la autoridad catastral competente que contiene la localización de inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.** la cual contiene la localización de inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre



completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, la cual se encuentra firmada por el Topógrafo Miguel Ángel Sepúlveda CC: 4.250.988 M.P # 01-0386 CPNT y I.A Hather Fernando Devia Robayo M.P # 16.028 ministerio de agricultura.

- **Certificado especial expedido por el señor registrador de la oficina de instrumentos públicos de San Martín, Meta en donde constan las personas que figuran con derechos reales inscritos sobre el predio los URAPALES.** en donde consta las personas inscritas como titulares de derecho reales principales, en la **anotación No 1** se adquirió el bien por adjudicación de baldíos bajo la resolución No 997 de 25 de septiembre del 1996 expedida por el INCORA Villavicencio, al señor GERARDINO VERGARA MOYA. **Anotación No 2.** El 25 de marzo del 1998, se declaró la prohibición de enajenar sin autorización previa del INCORA, cuando con el acto o contrato se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la unidad agrícola familiar, **Anotación No 4** el 16 de septiembre del 2014, el predio fue declarado en abandono por poseedor ocupante o tenedor señor **HURTADO HERRERA JOSE IGNACIO.**
- **Certificado de avalúo catastral de predio NUEVO TOLIMA, expedido por autoridad catastral competente.** Por ser este uno de los predios de mayor extensión en donde se encuentra ubicado el predio NUEVO TOLIMA. se evidencia que en la certificación que el señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO** se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con el predio finca NUEVO TOLIMA vereda chaparrito, en el municipio de Puerto Concordia, Meta numeral predial 00-01-00-00-0003-0051-5-00-00-0004, con un área construida 35.0 m<sup>2</sup> con un avalúo, 1.373.000.
- **Certificado de avalúo catastral del predio de mayor extensión los urapales expedido por autoridad catastral competente.** se evidencia que en la certificación que el señor **VERGARA MOYA GERARDINO,** se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con el predio finca los Urapales vereda chaparrito, en el municipio de Puerto Concordia, Meta numeral predial 00-01-00-00-0003-0055-0-00-00-0000, con un área de terreno de 358 hectáreas + 8255. M<sup>2</sup> con un avalúo, 83.818.000



## **ALEGATOS DE CONCLUSION:**

**Apoderado de la parte demandante:** solicita se declare en favor del señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**, declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble rural NUEVO TOLIMA, que se trata de un inmueble privado, que tiene una posesión de más de 20 años, la cual ha sido de manera pública pacífica e ininterrumpida y que se ha explotado el bien inmueble con cultivos, ganadería y pastos mejorados como actos de posesión y que dentro del proceso no se hizo oposición alguna.

**Curadora adlitem de indeterminados:** teniendo en cuenta la práctica de pruebas realizadas por este despacho, principalmente desconozco personas que tengan derechos sobre el predio, y no poseo documento o pruebas para controvertir las pruebas aportadas por la parte demandante y las de oficio por el despacho, por lo cual me atengo a lo que su despacho resuelve en derecho.

Manifiesta el señor juez, que si bien el Art 373 del C.G.P, podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Tenemos entonces que a el señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**, se le conoce como dueño del inmueble NUEVO TOLIMA, VEREDA CHAPARRITO, MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA, META, quien ha levantado las mejoras existentes en el inmueble alinderado e identificado en la inspección judicial, quien ha explotado el predio sembrado pastos mejorados cercando el predio, cultivos de pan coger y ganadería destacando que ninguna persona le ha reclamado mejor derecho, o le haya obstaculizado o impedido las mejoras, usa y goza el inmueble para su beneficio, circunstancia que nos permiten deducir que esa posesión material que reflejan los actos dispositivos adelantados por el señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**, ciertamente es pública, pacífica y continua, sin que le hubiese hecho algún reproche, circunstancias indicadoras que a al demandante se le conoce y respeta como señor y dueño.

Los documentos que contienen dichos actos jurídicos, que fueron allegados al expediente desde la génesis del juicio no fueron tachados, discutidos o controvertidos por la parte demandada y curadora adlitem de indeterminados, lo cual se convierte en una de las piezas fundamentales para deducir que el demandante sí tiene a su haber todas las condiciones para ganar el dominio por efectos de la prescripción extintiva de ese inmueble, si se advierte que el ejercicio de ese derecho es superior a los diez (10) años que exige el art. 2532 del C. Civil para hacer próspera la acción de pertenencia por vía extraordinaria adquisitiva.



Ahora bien, frente a las demás pruebas, allegadas como el certificado de sana posesión expedida por la alcaldía Municipal, certificación de la junta de acción comunal de la vereda chaparrito, Oficio No 290 PMPC de fecha 27 de julio del 2006 sobre adjudicación de predios, declaración extrajudicial, pago de impuesto predial ante la alcaldía municipal de Puerto Concordia, Meta, fotografías del predio y sus mejoras, y acta de inspección ocular de fecha 12 de enero del 2010 firmada por la inspectora de policía Dr. MAGDA YESENIA GOMEZ RUIZ, documentos que se encuentra a nombre del señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**, por lo que sería una de las pruebas que han de tenerse en cuenta para la decisión que aquí se debe tomar, en sentir del despacho, sería otros actos de señor y dueño que realiza el demandante.

Entonces, probado en el proceso que nadie reclama mejor derecho que el Usucapiente sobre el bien objeto de litis, por lo que estima el despacho que es procedente acceder a las pretensiones del demandante.

Así entonces, analizadas, valoradas y sopesadas en conjunto las pruebas documentales allegadas con la demanda, los testimonios, el interrogatorio de parte, las decretadas y practicada y el dictamen pericial lo constatado por el despacho en la inspección judicial, advierte este operador judicial que el demandante ha completado un tiempo suficiente para ganar el dominio del predio pretendido por vía de la prescripción extraordinaria, en cuanto a la posesión que adquirió y detentó por el espacio de tiempo que la ley exige para el éxito de sus pretensiones.

Se debe tener en cuenta además que dentro del proceso no obra prueba alguna que demuestre que el bien que se pretende usucapir se encuentre en zona de alto riesgo, que haga parte de reserva forestal alguna o sea un bien que pertenezca al estado o sea un bien de uso público.

De otro lado y como no existió oposición alguna a las pretensiones, no se proferirá condena en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Concordia, (Meta), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Declarar que el señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO**, ha ganado por efectos de la prescripción extraordinaria adquisitiva el dominio pleno y absoluto de un predio rural, denominado NUEVO TOLIMA, con una extensión de 8 hectáreas + 9665 m<sup>2</sup>, alindado actualmente, así: **POR EL ORIENTE:** del punto 286 al punto 301 en



502, 067 metros, colinda con el predio la Primavera **POR EL ORIENTE:** del punto 301 al punto 45 en 320,87, metros, colinda con el predio el recreo (urapales) **POR EL OCCIDENTE:** del punto 45 al punto 171 en 1063,85 metros, colinda con el predio Nuevo Tolima (Panfilera), y encierra.

La finca Nuevo Tolima cuenta con una extensión de 8 hectáreas + 9662 m<sup>2</sup>, que se desprende de un predio de mayor extensión denominado los **URAPALES**, comprendido por los siguientes linderos **POR EL NORTE:** del punto 211 al punto 202 en 3855, 58 metros, colinda con el predio ANGUSTURAS UNO 50-450-00-01-0003-0054-000 **POR EL ORIENTE:** del punto 202 al 196 en 857, 60 metros, colinda el predio 50-450-00-01-0003-0022-000 caño guarupayas al medio, del punto 196 al punto 40 en 627,33 metros, colinda con el predio 50-450-00-01-0003-0021-000 caño Guarupayas al medio, **POR EL SUR** del punto 40 al punto 55 en 3967, 16 metros, colinda con el predio LA PANFILERA 50-450-00-01-0003-0051-000 **POR EL OCCIDENTE:** del punto 55 al punto 211 en 573, 89 metros, colinda con el predio 50-450-00-01-0003-0027-000 caño hondo al medio y encierra.

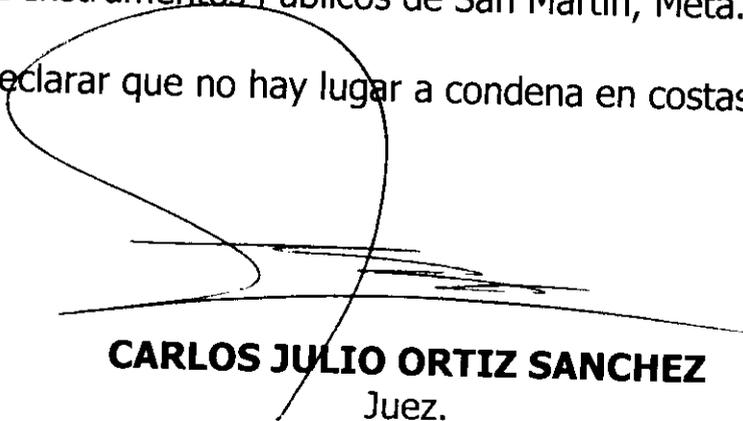
**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.236-41547.

**TERCERO:** Ordenar la creación de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el predio Rural denominado NUEVO TOLIMA a favor del señor **FERNANDO RODRIGUEZ PULIDO.**

**CUARTO:** Cancelar la inscripción de esta demanda en el folio real No. 236-41547.

**QUINTO:** Enviense copias y oficio que corresponda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

**SEXTO:** Declarar que no hay lugar a condena en costas.

  
**CARLOS JULIO ORTIZ SANCHEZ**  
Juez.